

Informe Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Auto N° 194

RCC y RCE v.s. Transportes Expreso Palmira S.A. y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Rad. 76001 31 03 008 2022 00054 00

Del estudio preliminar de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL instaurada por Carmen Emilia Ramírez de Chacón, Cesar Augusto Chacón Ramírez, Paula Andrea Chacón Ramírez, María del Carmen Chacón Ramírez contra Alfredo Rubiano Camelo, Juan Carlos Rubiano Zúñiga, Compañía Mundial de Seguros S.A., Transportes Expreso Palmira S.A. se observa que consultada la cédula de ciudadanía del señor José Yesid Gómez Moreno en el Registro Nacional de Abogado no aparece registrado como abogado, constancia que se dejará en el expediente. e igualmente se consultó el número de tarjeta profesional en el listado de abogados registrados en el Valle del Cauca y tampoco se avizó.

Ahora bien, el Despacho consultó el número de cédula ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud –ADRES y se halló que pertenece al señor Luis Alberto Obando Sanz, certificación que también se agrega al presente expediente.

En ese sentido y como quiera que los demandantes para adelantar el presente proceso deben estar representadas indefectiblemente por un profesional del derecho inscrito como tal ante el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, contar con el derecho de postulación descrito en el artículo 73 del Código General del Proceso se les concederá el término de tres (3) días para que designen uno, so pena de ser devuelta la presente demanda.

En iguales términos se le concede el lapso antes referido al señor José Yesid Gómez Moreno para que acredite su calidad de abogado inscrito ante el Consejo Superior de

la Judicatura y a su vez emita las explicaciones de rigor respecto de anunciarse con un número de cédula que no le pertenece.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término de tres (3) días para que designen un profesional del derecho debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados para que los represente dentro del presente asunto, so pena de devolución de la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER al señor José Yesid Gómez Moreno el término de tres (3) días para que acredite su calidad de abogado, so pena, de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ 1

760013103008-2022-00054-00